

Secretaría de la diputacion permanente del Congreso del Estado de México.—Gobierno del Estado libre y soberano de México.—Secretaría de Hacienda.—He dado cuenta al ciudadano gobernador con el oficio de vd. fecha de hoy, en que se sirve pedir se les ministren á las comisiones unidas de puntos constitucionales y gobernacion, que dignamente preside, los datos oficiales que tenga el Gobierno, del censo aproximativo de cada uno de los Distritos del Estado, sus rentas en cada año, sus principales ramos de industria, su riqueza agrícola y minera, y todo lo demas que conduzca al acierto en la resolucion del grave negocio que ocupa á dichas comisiones, sobre la creacion de los Estados de Hidalgo y Morelos, dentro del territorio del actual Estado de México.

Inmediatamente se han librado las órdenes respectivas á las autoridades y empleados que corresponde, para que formen y remitan las mencionadas noticias, con la exactitud y violencia que son de desearse para el fin indicado, por carecer el Gobierno hoy de aquellos datos.

En los anales que publicó el Ministerio de Fomento, y en las Memorias que presentó á la H. Legislatura el gobierno del Estado en los años de 51 y 52, constan unas noticias; pero ellas no pueden llenar hoy el objeto, por la variacion que han sufrido en el dilatado período de diez y seis años.

En consecuencia, el ciudadano gobernador me ordena decir á vd., como tengo el honor de hacerlo, que tan luego como se reciban las noticias referidas de los Distritos, se formará la general del Estado, y se remitirá á vd. para los efectos á que haya lugar.

Independencia y Libertad. Toluca, Febrero 18 de 1868.—*Manuel M. Arévalo*.—Ciudadano presidente de las comisiones unidas de puntos constitucionales y gobernacion de la H. Legislatura.—Presente.

Es copia que certificamos. Toluca, Febrero 19 de 1868.—*Manuel Alas*, diputado presidente.—*José María Carvajal*, diputado secretario.

Un sello.—Secretaría de la Diputacion permanente del Congreso del Estado de México.—En contestacion á la nota de vdes. fecha 15 de Enero próximo pasado, en la cual se sirvieron insertar el acuerdo del Soberano Congreso de la Union por el que conforme á la fraccion 3ª, artículo 72 de la Constitucion general de 1857, tuvo á bien pedir á la H. Legislatura del Estado informe sobre las pre-

tensiones de algunos pueblos, relativas á que se erijan los Distritos 2º y 3º del propio Estado de México, creados por el decreto de 7 de Junio de 1862, en Estados de la Federacion, bajo los nombres de Hidalgo y Morelos, tenemos el honor de acompañar á vdes. en copia el acuerdo de la expresada H. Legislatura, sobre que se tuviera por el informe referido los dictámenes de las comisiones de puntos constitucionales y Gobernacion, esos mismos dictámenes; y en lo conducente, la acta del dia 30 de Enero último, en la cual fué aprobado nominal y unánimemente el mencionado acuerdo.

Protestamos á vdes. las consideraciones de nuestro aprecio.

Independencia y Libertad. Toluca, Febrero 19 de 1868.—*Manuel Alas*, presidente.—*José María Carvajal*, secretario.—CC. secretarios del Soberano Congreso de la Union. México.—Al margen.—Febrero 21 de 1868.—A la comision que tiene antecedentes.

Comisiones unidas de puntos constitucionales y primera de gobernacion.—La mayoría de la diputacion del Estado de México, las de Campeche, Aguascalientes, Tamaulipas, Tlaxcala y territorio de la Baja California y un número considerable de ciudadanos diputados, que ascendió al de setenta, suscribieron una proposicion, que fué presentada en la sesion del 13 de Diciembre último, pidiendo que las comisiones de puntos constitucionales y gobernacion dictaminaran dentro del término de ocho dias sobre el contenido de las actas levantadas por los pueblos del segundo Distrito militar del Estado de México en el curso del año de 1862, y que repitieron en el próximo pasado, solicitando su ereccion en Estado de Hidalgo.

Bien persuadidas las expresadas comisiones de la notoria gravedad é importancia del asunto que se sometia á su conocimiento, y comprendiendo el grande y vivo interes que en su pronta resolucion tomaba el Congreso, habrian querido despacharlo dentro del corto y angustiado término que para ello se les designó; pero obstáculos insuperables y la tramitacion necesaria para completar el expediente, han causado una prolongada demora. Preciso ha sido emplear un largo trascurso de tiempo en poder averiguar el paradero de las actas levantadas el año de 1862 y en procurarse las del pasado, y ha sido tambien necesario esperar por un término no corto, á que la Legislatura del Estado de México rindiera el informe que sobre las pretensiones de los pueblos del segundo Distrito le fué pedido por acuerdo del 15 del pasado Enero. Durante este lapso de tiempo, se han presentado nuevas actas que confirman el vehemente deseo que anima á los pueblos del expresado segundo Distrito, de segregarse del resto del Estado para formar una nueva entidad soberana, y ratifican y corroboran la firme y deliberada voluntad con que pretenden alcanzar tan anhelado objeto, y ademas se han lle-

nado cuantos requisitos se han estimado necesarios para poderse acordar la erección de un nuevo Estado. Así, las comisiones pueden ya presentar un dictámen favorable á la solicitud de los referidos pueblos, que apoyado en abundantes datos y fundándose en los preceptos constitucionales, podrá ser discutido con la meditacion y calma que merece tan grave negocio.

Pocos, pero perfectamente bien determinados, son los requisitos que la fraccion 3ª del art. 72 de la Constitucion exige para que el Congreso pueda ejercer la facultad de formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes. Para solo acordar la formacion, son precisos los tres siguientes: 1º, que sea pedida por ochenta mil habitantes á lo ménos: 2º, que se justifique que ellos tienen los elementos necesarios para proveer á su existencia política, y 3º, que en todo caso se oiga á las Legislaturas de cuyo territorio se trate. Se exige ademas que la mayoría de las Legislaturas ratifique el acuerdo del Congreso; pero esto es despues de dictado aquel y cuando ya solo se trata de llevarlo á efecto.

En el caso presente, se ha dado el lleno debido á los tres primeros requisitos, de tal manera, que en concepto de las comisiones nada queda que desear.

En las tres series consecutivas de actas que los principales y mayor número de los pueblos que forman el que se llamó segundo Distrito del Estado de México, levantaron en los años de 1862, 67 y el presente, aparece muy claramente demostrado que en esos pueblos domina el deseo de constituirse en Estado soberano, el convencimiento de la justicia con que pretenden realizarlo, y la mas firme persuasion de que poseen recursos suficientes para proveer á sus necesidades políticas, y elementos suficientes de prosperidad material y moral. Es verdaderamente notable que no se registre ni una sola protesta contra la pretension de esos pueblos y que nada se encuentre en el expediente relativo que tienda á contrariarla. Es igualmente notable, que los once diputados que representan á los pueblos del segundo Distrito en este Congreso y los que han ido á la legislatura á representarlos, participen unánimemente del mismo deseo y de igual convencimiento y persuasion que sus comitentes han manifestado tener. En todo esto las comisiones ven la prueba mas evidente de que es una resolucion general, deliberada y espontánea, la que han tomado los pueblos del segundo Distrito, y que ella los mueve y arrastra á solicitar su emancipacion para regirse por sí mismos.

Cuentan para alcanzar lo que pretenden, con una poblacion cuatro ó cinco veces mayor que el minimum determinado por la Constitucion. Tomando como punto de partida los trabajos estadísticos verificados por D. Joaquín Noriega el año de 54, y que constan en el tomo primero de la obra que se titula "Anales del Ministerio de Fomento," se encontrará que en dicho año la poblacion de los doce partidos de que posteriormente se formó el segundo Distrito, ascendia á 337.813 habitantes, distribuidos del modo siguiente:

Partido de Tula.....	25.382.
Idem de Ixmiquilpan.....	39.453.
Idem de Actopam.....	36.870.
Idem de Huichapam.....	27.268.
Idem de Zimapan.....	21.347.
Idem de Tulancingo.....	61.350.
Idem de Pachuca.....	28.940.
Idem de Apam.....	11.504.
Idem de Huejutla.....	17.439.
Idem de Metztitlan.....	23.766.
Idem de Zacualtipan.....	24.978.
Idem de Yahualica.....	19.516.
Total.....	337.813.

Este número, léjos de haberse disminuido, ha aumentado considerablemente. En el año de 1857 se formaron con el territorio de esos doce partidos, nueve distritos electorales de 40.000 habitantes cada uno: en el año de 61 se aumentó uno mas y en el pasado otro; de suerte que hoy el expresado territorio comprende once Distritos electorales que representan una poblacion de 440.000 habitantes, que apenas será superada por la de cinco ó seis Estados de los actualmente existentes.

Esos pueblos creen poseer los recursos suficientes para subvenir á los gastos de su administracion y á todas sus necesidades políticas, y de ello alegan en sus últimas exposiciones una prueba imposible de ser contradicha. Tal es la de haber subsistido como entidad soberana por varios años, cubriendo puntualmente su presupuesto de gastos ordinarios de administracion y el que demandaba el sostenimiento de una fuerza numerosa, que algunas veces fué de mas de cuatro mil hombres, con la que luchó contra los invasores.

En el año pasado, en sus primeros diez meses, se asegura, y las comisiones afirman tener en su poder la constancia respectiva, que en la tesorería del segundo Distrito hubo un movimiento de caudales que llegó á muy cerca de ochocientos mil pesos. Asegúrase asimismo que estas cuantiosas rentas se han recaudado sin arruinar ni menoscabar notablemente á los intereses de los contribuyentes; y que reduciéndolas á la mitad y aun á la tercera parte, bastarian para cubrir los gastos todos del mismo Estado.

En muchas actas se hace mérito de otro género de consideraciones, que los exponentes han creído á propósito mencionar para apoyar su enunciada pretension, y las comisiones van sencillamente á indicar, porque les parecen atendibles, y porque desean presentar al Congreso todas las razones, así legales, como de pura conveniencia, que á su juicio aconsejan la erección del Estado de Hidalgo.

Manifiestan, en primer lugar, que entre los habitantes del segundo Distrito y los del resto del Estado, especialmente los del primero, no existen relaciones de ninguna clase que los ligen y que los hagan aspirar á un objeto de interes comun, habiendo por el contra-

rio, tendencias opuestas entre ambos, que hacen violenta su union. Esto se ha hecho notorio recientemente al tratar la Legislatura de establecer un sistema general de impuestos para todo el Estado. Esta iniciativa de orden, fué combatida por los intereses opuestos de las distintas fracciones en que aquel estuvo dividido, y fué preciso acordar para no provocar acaso males mayores, que en cada una de dichas fracciones, se reputara vigente y se siguiera cobrando el sistema de impuestos que en ellas se estableció, cuando fueron gobernadas independientemente unas de otras.

En segundo lugar, manifiestan que casi siempre han sido desatendidos y mal gobernados los pueblos del segundo Distrito; ya por su lejanía del asiento de los poderes del Estado, ya por la gran extension de este, y ya en fin, por la inveterada costumbre que ha habido de sacar de la capital de la República ó de la del Estado á los perfectos, jueces de letras, administradores de rentas, y en general á todas las autoridades que sin conocer á los habitantes, ni comprender las exigencias locales, han ejercido su encargo del modo ménos provechoso y satisfactorio para los pueblos gobernados. De aquí ha provenido que nunca se haya procurado empeñosamente el bienestar de esos pueblos, que jamas se haya iniciado mejora alguna de las muchas que reclaman sus propias necesidades, y que solo se hayan explotado sus riquezas para remitir los productos á la capital del Estado, en donde se han consumido en pagar el numeroso personal de la administracion y en embellecer y mejorar aquella ciudad.

Manifiestan, en fin, que no es posible la buena administracion de justicia en un territorio tan vasto, tan rico y poblado como el del Estado de México, ejercida en segunda instancia por un solo tribunal situado en su capital, á mas de ochenta leguas de algunas de las poblaciones del segundo Distrito, lo que dificulta la revision de las causas criminales por su gran número, y hace impracticables las apelaciones, recusaciones con causa, y responsabilidad de los jueces inferiores, en todo género de procesos, especialmente en los civiles, por el tiempo y por los cuantiosos gastos que en su secuela se tienen que consumir. Presentan pruebas de esta triste verdad y concluyen pidiendo como supremo remedio para estos males, y como único y eficaz remedio para obtener el grado de bienestar y prosperidad á que pueden aspirar, que se acuerde por este Congreso su ereccion en Estado soberano é independiente de la Federacion.

Es seguramente con el objeto de adquirir un conocimiento perfecto, así de las ventajas como de los inconvenientes que puedan resultar de la formacion de un nuevo Estado, que el Congreso debe oír á las Legislaturas con cuyo territorio se trate de erigir. Ninguno mejor que ellas pueden estar al tanto de esas ventajas é inconvenientes, y á nadie se puede suponer mas interesado que á ellas para darlos á conocer con la mayor exactitud. Esto es lo que la legislatura del Estado de México ha pretendido realizar en el extenso y muy importante informe que sobre la ereccion de los Estados de Hidalgo y de Morelos ha dirigido á este Congreso.

Las comisiones creen que la lectura de ese informe y de los do-

cumentos de que viene acompañado, es absolutamente necesaria, para formarse un juicio exacto de todas las consideraciones que se alegan en favor de la division del Estado y de todas las razones que puede haber en contra de ellas: por esto recomiendan muy especialmente al Congreso, que se imponga con la mayor atencion de esta parte del expediente.

Sin embargo, como que las comisiones tienen observaciones que hacer al proyecto mismo de division, y en virtud de ellas proponer su modificacion al Congreso, y tienen al mismo tiempo que contestar á los razonamientos alegados en contra de toda idea de division y fraccionamiento del Estado, se hace preciso formar un extracto general del referido informe.

Consta este de dos partes, de un dictámen suscrito por la mayoría de los miembros de la Legislatura, que propone la formacion de tres Estados con el territorio que tiene el de México; y de otro dictámen firmado por menor número de diputados que el anterior, que declara, que no puede ni debe accederse al fraccionamiento del Estado. Desde luego aparecerá como extraña é irregular esta manera de informar, en que al mismo tiempo se consulta el pro y contra de una cuestion; mas cesará todo motivo de extrañeza, si se considera la violenta y excepcional situacion en que se encuentra la Legislatura á causa de esta misma cuestion, que tiene exaltados los ánimos de sus legisladores, y encierra un peligro grave y constante de disolucion, y si se atiende á los antecedentes que precedieron y dieron lugar á que se extendiera el informe en un modo desacostumbrado.

En la copia de la acta de la sesion del 30 de Enero último, que corre agregada al expediente remitido por la Legislatura, se hallan perfectamente bien detallados esos antecedentes, que en resúmen son: que no habiéndose podido poner de acuerdo las comisiones de puntos constitucionales y gobernacion, encargadas de presentar el proyecto de informe sobre la division del Estado, consultaron los diputados que las forman, que cada una de las dos fracciones en que se dividieron presentaria su dictámen por separado, y que ambos se remitieran al Congreso de la Union, constituyendo ellos el informe que la Legislatura podria dar sobre la ereccion constitucional de los antiguos Distritos segundo y tercero en Estados de Hidalgo y Morelos. Tal mocion fué aprobada nominal y unánimemente por los veintiun diputados presentes, y en el acto se presentó y dió lectura al dictámen favorable á la ereccion de los mencionados Estados, el que, ademas de estar suscrito por tres miembros de las expresadas comisiones, lo hicieron suyo en todas sus partes diez diputados mas de los que estaban en la sesion, formándose así una mayoría bien considerable en pro de tal dictámen. El otro ha sido presentado muy posteriormente y aunque parece suscrito por diez diputados, solo ocho de ellos concurrieron á la sesion del 30 de Enero.

Bien claro se ve, pues, que la manera con que se extendió el informe, está justificada por un acuerdo previo de la Legislatura,

acuerdo que se adapta perfectamente bien al espíritu del precepto constitucional, que dispone que en este género de cuestiones se oiga á las legislaturas sin determinar el modo ni la forma con que estas han de explicarse. Parece que es natural suponer, y ya ántes lo han indicado las comisiones, que el objeto con que debe oirse á las Legislaturas, no es precisamente con el de explorar su voluntad, sino mas bien con el de adquirir mejores y mas exactos conocimientos sobre las ventajas y los inconvenientes que pudieran sobrevenir de la formacion de un nuevo Estado; y en este sentido no podrá negarse que la Legislatura de México ha llenado hasta donde mas se pudiera desear la citada prevencion constitucional.

Aun los mas exigentes y severos partidarios de las prácticas parlamentarias, que pudieran acaso repugnar ese acuerdo previo y rechazar sus justas consecuencias, no podrian desentenderse de dar la fuerza debida al dictámen favorable á la division, en virtud de haberlo hecho suyo la mayoría de la Legislatura y haber sido presentado así, en una de sus sesiones en que se dió cuenta con él. Bajo tal aspecto deberán considerarlo como el verdadero y único informe de la Legislatura, especialmente si atienden á que por consideraciones de interes público se excusó su votacion, cuyo éxito no podia ser para nadie dudoso.

Indicada y resuelta en los términos expresados la cuestion de pura forma que pudiera acaso suscitarse contra la que se dió al informe de la Legislatura del Estado de México, las comisiones van á hacer un rápido exámen de él para mejor fundar la proposicion con que termina este dictámen.

Comienza el informe de la mayoría de la Legislatura con la exposicion de ideas generales acerca de la division del Estado. Dice que la ley del progreso determina en los pueblos, lo mismo que en los individuos, la época de su emancipacion, y que esta ha llegado para las diferentes secciones que forman el Estado de México, por encontrarse suficientemente hábiles y fuertes para subsistir por sí mismas y desarrollar sus propios y peculiares elementos; y que esas secciones que pretenden separarse, poseen homogeneidad de principios que pueden y deben armonizarse y dirigirse al bien comun de las poblaciones que las componen, mientras que en su conjunto no existen vínculos de union, que produzcan la fuerza de un gran todo.

La conducta observada por el Estado de Guerrero en la revolucion de Ayutla y en la invasion francesa, comparada con la que habrian tenido sus poblaciones si hubieran seguido dependiendo de los Estados de Puebla, México y Michoacan, es una prueba, segun el citado informe, del poder de la armonía en los intereses locales. Otra prueba de esto mismo es la manera altamente satisfactoria con que se han conducido las fracciones en que fué dividido provisionalmente el Estado de México por decreto de 7 de Junio de 1862, supuesto que esas fracciones han sabido administrarse y poner en pie fuerzas de gran consideracion, con las que han luchado constantemente contra el invasor, aun despues de ser ocupadas por el enemigo sus respectivas capitales y sus mas importantes poblaciones.

La division del Estado es aconsejada, dice el dicho informe, por la variedad de costumbres, de clima, de producciones, de centros de consumo de estas, y aun por la interposicion de límites naturales entre los diversos Distritos en que estuvo repartido el Estado de México. La aconsejan tambien la diversidad de medios peculiares que poder desarrollar para aumentar la riqueza y la importancia política de sus distintas fracciones. La aconsejan asimismo la buena administracion rentística y judicial, las justas aspiraciones de las localidades y la tranquilidad y seguridad del Estado. La aconsejan, en fin, la firme y decidida voluntad de todos sus habitantes, que la han solicitado repetidas ocasiones en la forma prevenida por la fraccion 3^a del art. 72 de la Constitucion general de la República.

Despues de haber explanado y comprobado convenientemente estos conceptos, los autores del dictámen de que se trata se ocupan en desarrollar un vasto plan de division del Estado, que consiste en repartir los Distritos administrativos que están dentro del Valle de México, á los tres militares creados por la ley de 7 de Junio de 1862. Así, al primero se agrega el de Tlalnepantla, al segundo los de Zumpango, Otumba y Texcoco, y al tercero los de Chalco y Tlalpam. Bajo esta base, el primer Distrito militar, que continuaria llamándose Estado de México, quedaria con once Distritos, sesenta y una municipalidades, once administraciones de rentas, doce juzgados de primera instancia, cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos diez y ocho habitantes, diez y seis millones, doscientos seis mil ochocientos noventa y tres pesos de propiedad raiz y mas de cuatrocientos mil pesos anuales de rentas. El segundo Distrito, que se llamaria Estado de Hidalgo, contaria con catorce Distritos, sesenta y cinco municipalidades, diez y seis administraciones de rentas y otros tantos juzgados de primera instancia, mas de medio millon de habitantes, una propiedad raiz valiosa en mas de veintimillones de pesos y mas de trescientos mil pesos anuales de rentas. Y el tercer Distrito, que llevaria el nombre de Morelos, poseeria siete Distritos, cuarenta y una municipalidades, siete administraciones de rentas y el mismo número de juzgados de primera instancia, doscientos cincuenta y tantos mil habitantes, una propiedad raiz de cerca de trece millones de pesos, y sobre trescientos cincuenta mil pesos de rentas anuales.

Las comisiones no pueden ménos que confesar que les parece bien concebido, muy bien estudiado y cuidadosamente desarrollado este proyecto de division, que de un Estado poderoso y formado de elementos heterogéneos, se hacen tres Estados respetables bajo todos sus aspectos, y muy dignos de figurar entre los que hoy componen la Federacion Mexicana. Acaso las comisiones habrian aceptado este proyecto para someterlo á la aprobacion del Congreso, si no estuviese pendiente y en vía de ser resuelta la cuestion de la ereccion del Estado del Valle. Por esto es que, no queriendo preocupar tal cuestion, y respetando como es debido las manifestaciones de la voluntad de los pueblos del Valle, que no están conformes con

su agregacion á los Distritos primero, segundo y tercero, sino que pretenden erigirse en un nuevo Estado, las comisiones se separan del proyecto de division propuesto por la Legislatura en este solo punto, y se limitan á proponer en lo relativo á la ereccion del Estado de Hidalgo, que se verifique con el territorio que le marcó el decreto ya citado de 7 de Junio, salvas las ratificaciones de límites naturales que tengan que hacerse posteriormente en los términos marcados por la Constitucion.

Ya ántes se ha manifestado que el segundo Distrito por sí solo tiene elementos sobrados para regirse por sí mismo, que cuenta con una poblacion de mas de 400.000 habitantes, y con rentas que aun reducido su monto á la mitad del producido del año anterior, bastarán indudablemente para cubrir todos los gastos de su administracion, y que existen motivos poderosos á la par que justísimos, que hacen desear á sus habitantes su segregacion del resto del Estado. Es, por consiguiente, de todo punto innecesario insistir sobre estos particulares, tanto mas, cuanto que en el dictámen á que se viene haciendo referencia, se asegura que cada uno de los tres Distritos militares pueden subsistir por sí mismos y con sus propios y solos recursos; que sin duda alguna es lo que prácticamente se ha demostrado durante el tiempo que han permanecido separados los unos de los otros.

Vista ya la cuestion de division bajo su aspecto favorable, tienen ahora las comisiones que encargarse de examinar los inconvenientes que se oponen á ella, para dar la contestacion que en concepto de las mismas comisiones debe satisfacer á los impugnadores de toda idea de division del Estado. Nada es mas á propósito para esto, que analizar el dictámen que el menor número de diputados á la Legislatura suscribieron para informar á este Congreso de los motivos de su oposicion al proyecto de division presentado por el mayor número de ellos.

Se dá principio á ese dictámen, deplorando que no hubiese habido conformidad entre los individuos de las comisiones encargadas de informar al Congreso de la Union, sobre las pretensiones de los antiguos Distritos militares segundo y tercero para erigirse en Estados de Hidalgo y de Morelos, y que se haya tratado este importantísimo negocio con tal premura y violencia, que no ha sido posible tomar en consideracion si verdaderamente posee el Estado de México, elementos suficientes para constituir tres entidades soberanas; si esta reforma en nada altera el equilibrio general de la República; si realmente la desean los pueblos del Estado, y sobre todo, si la Legislatura tiene facultades para emitir el informe que se le pide. Despues de atribuir estas faltas á la fraccion separatista de la Legislatura, y de desahogarse exclamando que nada puede detener á esa fraccion cuando quiere marchar directamente á su fin, y que ni se para en los medios ni se resiste á adoptar cualquier abuso que la conduzca á él; despues de este preámbulo, mas apasionado que razonado, y al que nada nuevo ó importante encuentran las comisiones que contestar, entran en materia los autores del dictá-

men, asegurando que por solo obedecer al Congreso lo van á hacer así.

Sobre tres puntos rola su exposicion ó dictámen, que son: 1º, que la actual Legislatura no tiene facultad para evacuar el informe que se le ha pedido: 2º, que no tiene datos oficiales para poderlo rendir convenientemente; y 3º, que aun en el supuesto de estar facultada la Legislatura y de tener datos para dar el informe, este seria en todo caso desfavorable á la idea de dividir el Estado.

Pretenden sostener que la actual Legislatura no debe informar sobre la cuestion de division, porque expresamente se lo prohíbe la Constitucion particular del Estado, en los artículos del 189 al 193, que se refieren á la manera de proceder para reformar ó adiconar dicha Constitucion.

Entre otros requisitos que para esto exigen los citados artículos, se cuenta el de que en una Legislatura se proponga la adicon ó reforma y la siguiente sea quien deba resolver sobre su admision. Y como no cabe duda, dicen los informantes, de que la division del Estado implica, no ya simplemente una reforma constitucional, sino mas bien el aniquilamiento de su sér político y la destruccion de su ley constitutiva, tampoco puede haberla en que la actual Legislatura solo debe iniciar la cuestion, para que la siguiente venga á resolverla. Sin que pueda alegarse en contrario, agregan los informantes, que se deba necesariamente informar, en virtud de la fraccion 23 del art. 35 de la Constitucion del Estado, que previene á la Legislatura el cumplimiento de las obligaciones que se le impongan por las leyes de la Union, y no puede alegarse esto, por las tres siguientes consideraciones: 1ª, porque la expresada fraccion se refiere al cumplimiento de leyes, y el informe ha sido pedido por un sencillo acuerdo del Congreso nacional: 2ª, porque en dicho acuerdo no se previene que precisamente la actual Legislatura ha de informar; y 3ª, porque la fraccion 3ª del art. 72 de la Constitucion general, al prevenir que se oiga en todo caso á las Legislaturas de cuyo territorio se trata, no fija ni el tiempo, ni el modo, ni las circunstancias con que deban explicarse. Por todo lo que, es bien fácil de conciliar la prevencion de la Constitucion general con las prescripciones de la particular del Estado relativas á su reforma, y nada obsta ni se opone á que la presente Legislatura se abstenga de rendir el informe, dejando á la venidera esta obligacion.

Por poca atencion con que se haya seguido este razonamiento, se advertirá fácilmente que en él se confunden las reformas constitucionales, que pueden hacerse por iniciativa de los poderes del Estado, con las que pudieran sobrevenir á consecuencia de su division y fraccionamiento, que solo y exclusivamente puede decretarlo el Congreso de la Union. Para las primeras tienen estricta aplicacion las prescripciones respectivas de la Constitucion particular del Estado; pero para dividirlo y formar otros con sus fracciones, no es necesario mas que observar los preceptos contenidos en la fraccion 3ª del art. 72 de la general de la República.

Entre ellos está, como ya se ha repetido, el de que deba oirse en

todo caso á las Legislaturas de cuyo territorio se trata; pero ni se dice que estas, para dar su informe, tengan que llenar los trámites que sus respectivas constituciones establezcan para ser ellas reformadas, ni podia ser esto dicho, supuesto que únicamente tienen que consultar sobre si sea ó no conveniente la division, y nada que determinar ó resolver acerca de ella. Y por cierto que es una exigencia tan exagerada como infundada, y extraña á los principios y prácticas constitucionales, el pretender que para dar un informe en esta clase de cuestiones, sea menester observar rigurosamente todos los trámites y todos los requisitos que las Constituciones particulares de los Estados exigen para que tengan verificativo las reformas de ellas. Tal pretension no puede fundarse ni en el texto expreso de la fracion 3ª del art. 72 que se refiere á esta materia, ni en ninguna otra prevencion constitucional, ni en la práctica observada en las divisiones que se han verificado despues del año de 57; y por tanto, no debe ser considerada como justo motivo para retardar ó impedir la emancipacion solicitada por los pueblos que formaron el segundo Distrito militar del Estado de México.

La carencia de datos estadísticos oficiales relativos á la poblacion, á la riqueza, á las rentas, á las necesidades públicas y á los diversos elementos que puedan explotarse en las distintas fracciones en que se pretende dividir al Estado, así como la falta absoluta de todo dato para juzgar de la voluntad de los habitantes, de si el fraccionamiento les será conveniente ó perjudicial, y de si él alterará ó mejorará el equilibrio general de la Federacion, es otra de las causas que se alegan por los autores del dictámen para no poder consentir en la division del Estado.

Esta causal está en absoluta discordancia con el grande acopio de datos que para la resolucion de estos diferentes puntos presenta el dictámen que consulta la division del Estado. Es cierto que muchos de ellos no son de actualidad; pero no es ménos cierto que todos están tomados de fuentes dignas de crédito, como son las Memorias de gobierno que en diversas épocas han sido presentadas á la Legislatura, y de las que por justas inducciones se ha podido muy bien deducir, que la fraccion que pretende constituirse en Estado de Hidalgo, posee los elementos necesarios para alcanzar su objeto. Además de que, en una serie de mas de cinco años, ha demostrado prácticamente tenerlos sobrados.

Los ciudadanos diputados que se oponen al fraccionamiento del Estado, alegan como últimos motivos de su oposicion: 1º, que apenas en los años mas florecientes se han podido recaudar cuatrocientos mil pesos en todo el Estado, lo que hace imposible esperar que hoy cada una de las fracciones en que se pretende dividir, produzcan una cantidad aproximada, que seria lo que pudieran necesitar para cubrir sus gastos: 2º, que la division territorial en pequeñas porciones, es contraria á los intereses y aun á la subsistencia del régimen federal, y tanto, que sus enemigos han pretendido siempre para destruirlo, favorecer en cuanto han podido el fraccionamiento de los grandes Estados, en porciones de poca importancia y de poca

fuerza; y 3º, que si se llevase á efecto la division proyectada, el primer Distrito no podria conservar su rango de Estado y tendria que ser reducido al de Territorio, por carecer absolutamente de los elementos indispensables para seguirse rigiendo por sí mismo.

Para contestar á estas últimas observaciones, será suficiente tener presentes estos hechos: 1º, que en los años del buen gobierno del C. Riva Palacio, las rentas del Estado progresaban rápidamente hasta pasar de seiscientos mil pesos, sin computar el ramo de alcabalas, que entónces estuvo suprimido: 2º, que en el último período de nuestra vida política, á pesar de la guerra civil y de invasion, se han desarrollado en el centro de la República mayores elementos de riqueza que los que ántes se explotaban, y que esto ha contribuido al aumento de las rentas públicas, al grado de haber podido el segundo Distrito del Estado de México en el año anterior, cubrir su presupuesto civil, y el necesario para mantener á mas de cuatro mil hombres que tuvo sobre las armas, y auxiliar además al ejército de Oriente con una suma muy considerable; y todo esto sin haberse causado la ruina de sus poblaciones: 3º, que si el fraccionamiento de los grandes Estados llevado al extremo, pudiera acaso ser nocivo al equilibrio federal, no lo será seguramente el del poderoso Estado de México en fracciones considerables, con poblacion y elementos de riqueza capaces de rivalizar con los del mayor número de los otros Estados; por el contrario, el inmenso poder del de México, si permaneciera indiviso y llegara á ser bien administrado, podria influir mas de lo conveniente en los asuntos generales de la Federacion, compuesta en su mayor parte de Estados pobres, poco poblados y fuera de la posicion céntrica y dominante que tiene aquel. El 4º y último hecho que conviene tener presente para que sirva de contestacion al tercer motivo alegado por los opositores á la division para no consentir en ella, es que el primer Distrito ha subsistido por un largo período de tiempo, con sus solos recursos, á la altura y con la dignidad que las circunstancias exigen; y que cuando ha podido vivir así en una época difícil y azarosa, es natural suponer que en las normales tendrá cuanto puede ser necesario para conservar el rango de Estado soberano é independiente; siendo de advertirse que en el informe favorable á la division se encuentran datos deducidos de la última Memoria presentada por el C. secretario de gobierno á fin del año pasado, por los cuales aparece el primer Distrito con elementos considerables para subsistir por sí solo.

El solo inconveniente inevitable y positivo que las comisiones creen que resultaria de la division del Estado, seria la decadencia de su actual capital la ciudad de Toluca, por dejar de ser el centro administrativo de un vasto y poderoso territorio, y por dejar tambien de ser el receptáculo de la mayor parte de los productos de sus rentas, que van á animar á la industria y comercio de ella, y que han contribuido y siguen contribuyendo á su esplendor y prosperidad. Pero comparando el mal que puede sobrevenir á una sola ciudad con el bienestar y ventajas que van á adquirir casi todas las